REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No.304

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Radicación: 760013103007 2021-00060-00

Demandante: Galvis Herpos & Cia. S. En C. (Cesionario de Banco

Davivienda S.A.)

Demandado: Amparo Moreno García – Juan Sebastián Franco Moreno y

Herederos indeterminados de Jorge Enrique Franco Lema.

El Demandante Galvis Herpos & Cia. S. En C. (Cesionario de Banco Davivienda S.A.) mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra los demandados Amparo Moreno García – Juan Sebastián Franco Moreno y Herederos indeterminados de Jorge Enrique Franco Lema.

Se ha presentado como título base de la presente demanda pagarés No.01-38976-6 y 01-13322-2 que prestan mérito ejecutivo, de los que se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero por las que se demanda junto con sus intereses, los cuales se encuentran respaldados mediante escritura pública Nro.4860 del 3 de diciembre de 1992 de la Notaría Trece del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-380927

Los intereses de mora se decretarán a la una y media veces el interés convenido inicialmente a partir de la presentación de la demanda.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de conformidad con el Art. 468 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados Amparo Moreno García – Juan Sebastián Franco Moreno y Herederos indeterminados de Jorge Enrique Franco Lema pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al Demandante Galvis Herpos & Cia. S. En C. (Cesionario de Banco Davivienda S.A.), las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N°01-38976-6

1. Por la suma de \$180.240.662.00 por concepto de capital del pagaré N°01-38976-6 de fecha 25 de mayo de 1999; respaldado mediante escritura pública Nro.4860 del 3 de diciembre de 1992 de la Notaría Trece del Círculo de Cali – Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-380927

1.1. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal convenida, esto es 18% E.A., desde el 2 de marzo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

Pagaré N°01-13322-2

- 2. Por la suma de \$4.800.000.00 por concepto de capital del pagaré N°01-13322-2 de fecha 25 de mayo de 1993; respaldado mediante escritura pública Nro.4860 del 3 de diciembre de 1992 de la Notaría Trece del Círculo de Cali Valle, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-380927.
- **2.1.** Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal convenida, esto es 18% E.A., desde el 2 de marzo de 2021 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

TERCERO: Notificar personalmente este auto a los demandados **Amparo Moreno García – Juan Sebastián Franco Moreno y Herederos indeterminados de Jorge Enrique Franco Lema** conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **370-380927** de propiedad de la parte demandada. Líbrese comunicación.

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, identificado con C.C.12.987.203 y T.P. Nro.68.216 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f00660d2e303b9880e5fb6737ef4e7a8a495fb687fdc6d4a34b24b2156cd1b7

1

Documento generado en 19/03/2021 03:34:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica